TEMA 20
CATÁSTROFES Y CALAMIDADES

20.1. NORMATIVA

1. R.D. 1668/1989, de 29 de diciembre, de creación de las UIP

Art.1.- Se crean en el Cuerpo Nacional de Policía las Unidades de Intervención Policial como órganos móviles de seguridad pública con la misión de actuar en todo el territorio nacional, principalmente en los supuestos de prevención y de peligro inminente o grave alteración de la seguridad ciudadana.

Dichas unidades tendrán, entre una de sus misiones, la siguiente:

- Actuación y auxilio en caso de calamidades o catástrofes públicas.

2. Ley 17/2015 del sistema nacional de Protección Civil

Artículo 3. El Sistema Nacional de Protección Civil.

1. El Sistema Nacional de Protección Civil integra la actividad de protección civil de todas las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, con el fin de garantizar una respuesta coordinada y eficiente mediante las siguientes actuaciones:

a) Prever los riesgos colectivos mediante acciones dirigidas a conocerlos anticipadamente y evitar que se produzcan o, en su caso, reducir los daños que de ellos puedan derivarse.

b) Planificar los medios y medidas necesarias para afrontar las situaciones de riesgo.

c) Llevar a cabo la intervención operativa de respuesta inmediata en caso de emergencia.

d) Adoptar medidas de recuperación para restablecer las infraestructuras y los servicios esenciales y paliar los daños derivados de emergencias.

e) Efectuar una coordinación, seguimiento y evaluación del Sistema para garantizar un funcionamiento eficaz y armónico del mismo.

2. Las actuaciones del Sistema se regirán por los principios de colaboración, cooperación, coordinación, solidaridad interterritorial, subsidiariedad, eficiencia, participación, inclusión y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

3. Los ciudadanos y las personas jurídicas participarán en el Sistema en los términos establecidos en esta ley.

Señalar que, a pesar de existir una ley actualizada, el R.D. regulador vigente es el reseñado, aludiendo a la Ley 2/85 sobre protección civil.

3. R.D. 524/23 de 20 de junio que aprueba la norma básica de Protección Civil

Este Real Decreto deroga el R.D. 407/1992 de 24 de abril por el que se aprobaba la norma básica de Protección Civil.

En el mismo se actualizan los tipos de planes de prevención y actuación:

20.2. PLANES DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN

Los tipos de planes de protección civil son: (Art. 8)

- El Plan Estatal General.
- Los Planes Territoriales.
- Los Planes Especiales.
- Los Planes de Autoprotección.

Plan Estatal General (Art. 9)

Es el instrumento marco de planificación del Sistema Nacional de Protección Civil, y contiene el marco orgánico funcional, los mecanismos de movilización de capacidades y el esquema de coordinación y dirección de las administraciones públicas intervinientes en las emergencias de Protección Civil de interés nacional.

Planes Territoriales (Art 10)

Constituyen los instrumentos superiores de planificación de protección civil en el territorio de una Comunidad Autónoma, Ciudad dotada de Estatutos de Autonomía o entidad local, integrándose en los mismos los planes especiales de su ámbito territorial.

Planes especiales (Art 11)

Son elaborados en cada ámbito territorial para establecer las medidas específicas para cada riesgo de los incluidos en el catálogo descrito en el anexo, cuya naturaleza requiera una metodología técnico-científica propia, de acuerdo con, la respectiva Directriz Básica de planificación.

Los planes especiales podrán ser estatales o autonómicos:

De acuerdo al anexo se estima que el catálogo de riesgos de protección civil es siguiente:

1. Inundaciones.
2. Terremotos.
3. Maremotos.
4. Riesgos Volcánicos.
5. Fenómenos meteorológicos adversos.
6. Incendios Forestales.

7. Accidentes en instalaciones o procesos en los que se utilicen o almacenen sustancias químicas, biológicas, nucleares o radioactivas.
8. Accidentes de aviación civil.
9. Accidentes en el transporte de mercancías peligrosas.
10. Riesgo bélico.

Planes de autoprotección (Art. 12)

Los planes de autoprotección son los establecidos por los titulares de actividades, centros, establecimientos e instalaciones que puedan ocasionar riesgos de protección civil, incluidos los producidos por accidentes en instalaciones o procesos en los que se utilicen o almacenen sustancias químicas, biológicas, nucleares o radiactivas, y que incluyen el sistema de acciones y medidas que deben adoptar con sus propios medios y recursos, encaminadas a identificar, prevenir y controlar los riesgos sobre las personas y sus bienes y dar una respuesta adecuada a las posibles situaciones de emergencia, garantizando su integración con el sistema público de protección civil, de acuerdo con la Directriz Básica de Planificación de Autoprotección.

20.3. DEFINICIÓN DE FASES Y SITUACIONES OPERATIVAS

Fase de alerta y seguimiento o de preemergencia.

En la que no se han producido daños o estos son muy localizados o de carácter leve, pudiendo bastar un seguimiento y la movilización de algunos medios o recursos del sistema de respuesta a emergencias para la protección y la autoprotección de la población.

A esta fase corresponde la **situación operativa 0**, que constituye el modo ordinario de funcionamiento de los servicios oficiales de Protección Civil, y no requiere la movilización de recursos de intervención, o una mínima movilización para hacer frente a daños muy localizados, y en la que, en ocasiones, puede precisarse la toma de medidas concretas para la protección y autoprotección de la población.

Fase de emergencia.

A la que corresponden las siguientes situaciones operativas:

1. **Situación operativa 1**, en la que la intervención puede realizarse con medios propios de la Administración Pública responsable de la dirección de la emergencia, o asignados al plan.
2. **Situación operativa 2**, que constituye el máximo nivel de las emergencias de dirección autonómica, en la que la respectiva Comunidad Autónoma, o Ciudad dotada de Estatuto de Autonomía, puede requerir la asistencia de medios de otras Administraciones Públicas no asignados al plan, o movilizables por otras Administraciones Públicas, en particular por la Administración General del Estado.

3. **Situación operativa 3**, que se corresponde con las emergencias de interés nacional, declaradas por la persona titular del Ministerio del Interior de acuerdo con la ley.

Fase de recuperación.

Es consecutiva a la de emergencia, aunque puede coincidir con esta cuando las actuaciones sean compatibles con la intervención, y se prolonga hasta el restablecimiento de los servicios básicos en la zona afectada por la emergencia.

20.4. ZONAS DE RIESGO

Zona de intervención

Es el área de evacuación en caso de siniestro; coincide con la zona siniestrada; en ella se realizan fundamentalmente las misiones encomendadas a los Grupos de Intervención Operativa y de Rescate Sanitario.

Zona de socorro

Es la inmediata a la de intervención; en ella se realizan fundamentalmente las operaciones de socorro sanitario y se organizan los escalones de apoyo al Grupo de Intervención operativa.

Zona base

Es aquella donde se pueden concentrar y organizar las reservas; puede ser el lugar de organización de recepción de evacuados y su distribución a los albergues.

20.5. MEDIOS Y RECURSOS

Los medios que se van a emplear en cualquier situación de emergencia están clasificados en función de su disponibilidad, ya que no siempre un municipio, comarca, comunidad, etc. dispone de todos los medios necesarios.

Medios disponibles permanentemente

a) Policía Local.
a) Personal sanitario.
b) SEIS (Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento).
c) Transporte de personas.
d) Transporte de material.
e) Albergue.

Medios que se activan en caso de emergencia

b) POLICÍA NACIONAL.
c) GC.
d) FAS (RD 399/2007, de Protocolo de Intervención de las UME).
e) SEIS de ámbito supramunicipal.
f) Cruz Roja.
g) Otros servicios.

Medios movilizables en caso de emergencia

Son de naturaleza privada que, en su caso, serán requeridos para reforzar las dotaciones actuantes.

a) Desguaces (Grúas, tenazas, gatos,...).
b) Señalización (Megáfonos, brazaletes, cintas...).
c) Respiración (Equipos autónomos, máscaras,...).
d) Lanchas.
e) Agua (Embotellada, depósitos,...).
f) Alimentos (Perecederos, no perecederos).
g) Energía (Grupos electrógenos, iluminación).
h) Maquinaria y herramientas (Obras, bombeo...).
i) Productos descontaminantes (Fármacos, cal viva...).
j) Socorro (vivienda provisional, contenedores,...).
k) Transportes (Terrestres, marítimos...).

Recursos naturales

Cuya utilización debe estar prevista en un plan de emergencia.

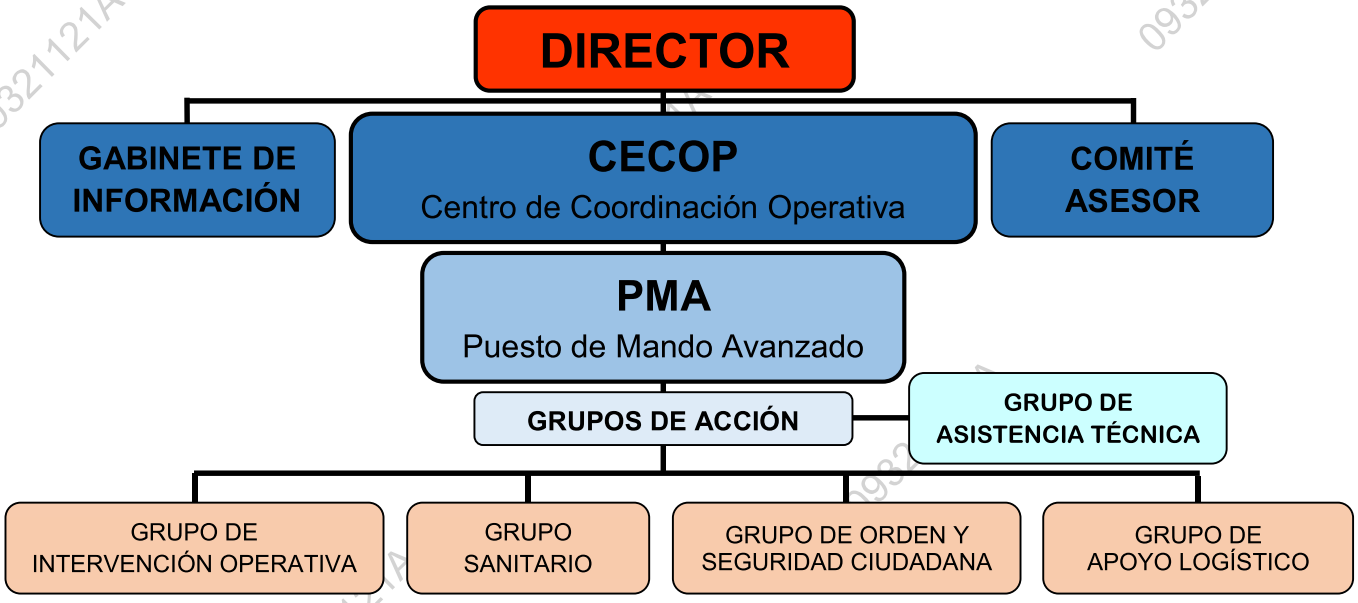
a) Embalses.
b) Acequias.
c) Ríos.
d) Caminos de acceso a lugares de posible riesgo.
e) Vías férreas de acceso a lugares de posible riesgo.

Recursos de infraestructura

Susceptibles de ser utilizados en emergencias:

a) Sanitarios (Hospitales, sanatorios, clínicas, ambulatorios,...).
b) Albergue (Iglesias, almacenes, escuelas, polideportivos, hoteles,...).

20.6. ESTRUCTURA DEL PLAN DE EMERGENCIA



09321121A

20.7. CUESTIONARIO TEMAS 19 Y 20

1. **En un dispositivo de expulsión o repatriación, todo el personal participante debe ir:**
    a) De uniforme con el chaleco de Policía.
    b) De paisano, con calzado deportivo y gorra.
    c) De paisano, con pantalón largo, calzado cerrado y con chalecos identificativos.
2. **Durante el embarque, los expulsados son conducidos al avión:**
    a) En grupos de tres por la escalerilla delantera del avión.
    b) Mediante binomios por la escalerilla trasera del avión.
    c) Individualmente por la puerta principal delantera.
3. **Durante la llegada al destino, respecto al personal del Cuerpo Nacional de Policía, se establece que:**
    a) Pueden descender del avión para custodiar a los expulsados.
    b) Nadie de Policía Nacional baja del avión.
    c) Solo los mandos pueden descender para supervisar la entrega.
4. **En el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, las actuaciones se regirán por los principios de:**
    a) Colaboración, cooperación, solidaridad y eficiencia.
    b) Coordinación, subsidiariedad y solidaridad nacional.
    c) Colaboración, cooperación, coordinación, solidaridad interterritorial, subsidiariedad, eficiencia, participación, inclusión y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.
5. **Según el Real Decreto 524/23, los tipos de planes de protección civil son:**
    a) Plan Estatal General, Planes Territoriales, Planes Especiales y Planes de Contingencia.
    b) Plan Estatal General, Planes Territoriales, Planes Especiales y Planes de Autoprotección.
    c) Plan Estatal General, Planes Autonómicos, Planes de Autoprotección y Planes Municipales.

20.8. RESPUESTAS TEMAS 19 Y 20

1. C
2. B
3. B
4. C
5. B

09321121A